



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 27 MAR 2026

EX.N° 457 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4° letra j); 5° letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°46 de 19 de enero de 2026, se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-24091 C) y Rol N°4-24092 C), respectivamente, a nombre de la razón social **HOSTALES AUSTRALES SpA**, RUT N°76.208.572-0, correspondientes al establecimiento denominado "**GALERÍA MACKENNA**", ubicado en **AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA N°38**.

2.- El recurso de reposición interpuesto por don **JULIO ALEJANDRO ORBENES FIGUEROA**, RUT N° [REDACTED] en representación legal de la sociedad **HOSTALES AUSTRALES SpA**, Ingreso Externo N°986 de 3 de febrero de 2026.

3.- El Informe N°156 de 19 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo N°471 adoptado en Sesión Ordinaria N°55 de 24 de marzo de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **HOSTALES AUSTRALES SpA**, RUT N°76.208.572-0, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°46 de 19 de enero de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-24091 C) y Rol N°4-24092 C), respectivamente, a nombre de la razón social **HOSTALES AUSTRALES SpA**, RUT N°76.208.572-0, correspondientes al establecimiento denominado "**GALERÍA MACKENNA**", ubicado en **AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA N°38**, por cuanto no se aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el rechazo, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento administrativo de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2026, la Municipalidad de Providencia inició la tramitación respectiva respecto del establecimiento denominado "**GALERÍA MACKENNA**", de propiedad de la sociedad **Hostales Australes SpA**, titular de las patentes de restaurante diurno y restaurante nocturno, ambas asociadas al inmueble ubicado en calle **Benjamín Vicuña Mackenna N°38**, comuna de Providencia.

En dicho contexto, con fecha 13 de noviembre de 2025, la autoridad comunal procedió a efectuar la consulta a la Junta de Vecinos N°14 "**Seminario**", conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, trámite que constituye un requisito formal del procedimiento de renovación, sin que la emisión de respuesta por parte de dicha junta tenga carácter obligatorio ni vinculante para la decisión final.

Posteriormente, en Sesión Ordinaria N°44 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal conoció los antecedentes relativos al establecimiento, constatándose la existencia de siete infracciones con sentencia judicial condenatoria, cinco de ellas vinculadas a la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, entre las que se incluyen conductas tales como permitir el consumo de alcohol sin ingerir alimentos preparados y mantener público bailando sin contar con la patente habilitante correspondiente. Asimismo, se verificó la existencia de infracciones al Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, asociadas al ejercicio de actividad comercial sin patente.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 457 / DE 2026

A lo anterior se suma que, conforme a los antecedentes de fiscalización, se constató la realización de eventos masivos promovidos y comercializados mediante plataformas de venta de entradas, con desarrollo de actividades propias de bar, discoteca y centro de eventos, tales como música en alto volumen y consumo de alcohol sin alimentos, todo lo cual se aparta del giro autorizado de restaurante diurno y nocturno.

Asimismo, se verificó que parte de dichas actividades eran ejecutadas a través de una razón social distinta a la titular de las patentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, configurándose infracciones adicionales a la normativa vigente. Tales antecedentes constan en informes de fiscalización, registros audiovisuales y evidencia proveniente de redes sociales.

Finalmente, consta en el expediente administrativo que el inmueble se encuentra clausurado desde el 22 de agosto de 2025, por operar como centro de eventos sin autorización municipal, lo que refuerza la conclusión de que el establecimiento ha desarrollado actividades no amparadas por las patentes de alcoholes otorgadas.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°46 de 19 de enero de 2026, el Alcalde de la comuna, con acuerdo del Concejo Municipal, resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes, estimando que concurrían antecedentes objetivos y suficientes que hacían inconveniente su mantención, en resguardo del interés general, la seguridad pública y la convivencia vecinal.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

a. HECHOS PACÍFICOS

Del examen del expediente administrativo, así como de la propia presentación del recurrente, es posible tener por establecidos una serie de hechos que no han sido objeto de controversia y que, en consecuencia, constituyen el marco fáctico sobre el cual debe desarrollarse el presente análisis jurídico.

Del examen del expediente administrativo, así como de la presentación del recurrente, es posible tener por establecidos hechos que no han sido controvertidos.

- i. En primer término, consta que el procedimiento de renovación fue tramitado conforme al artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos respectiva.
- ii. Asimismo, se encuentra acreditado que el Concejo Municipal conoció los antecedentes del establecimiento, considerando infracciones cursadas, antecedentes de fiscalización y la naturaleza efectiva de las actividades desarrolladas.
- iii. Del mismo modo, no ha sido controvertida la existencia de infracciones a la normativa aplicable, así como la realización de actividades que exceden el giro autorizado.
- iv. Igualmente, consta la clausura del inmueble por funcionamiento irregular como centro de eventos sin autorización.
- v. Finalmente, no ha sido objeto de controversia que, sobre la base de dichos antecedentes, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dictó el Decreto Alcaldicio EX.N°46 de 19 de enero de 2026.

b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA

La controversia se circunscribe a determinar si la decisión de no renovar las patentes se ajusta a derecho, o si, por el contrario, carece de motivación suficiente o resulta arbitraria.

El recurrente sostiene que la decisión se fundaría en antecedentes genéricos o desactualizados, sin una adecuada ponderación de la situación actual del establecimiento.

Asimismo, alega una eventual vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como de la libertad económica.

En consecuencia, el conflicto radica en determinar si la autoridad ejerció legítimamente la potestad conferida por el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, sobre la base de antecedentes objetivos y suficientes.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 457/ DE 2026

c. INEXISTENCIA DE AGRAVIO

Que, el recurso interpuesto no aporta antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan desvirtuar los fundamentos del Decreto Alcaldicio EX.N° 46 de 19 de enero de 2026.

En efecto, la decisión impugnada se sustenta en antecedentes objetivos, tales como infracciones acreditadas, la realización de actividades no autorizadas y la clausura del establecimiento, lo que configura un patrón de incumplimiento relevante.

Asimismo, consta que la autoridad dio cumplimiento íntegro al procedimiento legal, incluyendo la consulta vecinal y el acuerdo del Concejo Municipal, conforme al artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

En este contexto, no se advierte vicio de legalidad alguno que afecte la validez del acto administrativo, ni la existencia de un agravio jurídicamente relevante que justifique su revisión, no siendo los argumentos del recurrente idóneos para desvirtuar la presunción de legalidad del acto.

2.- Conforme a lo solicitado, notifíquese al apoderado de la reclamante por correo electrónico a la casilla electrónica julioorbenes@gmail.com.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/ENGE/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 1021 /